

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.  
 Por tres id. . . . 23  
 Por seis id. . . . 45  
 Por un año. . . . 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.  
 Por tres id. . . . 32  
 Por seis id. . . . 62  
 Por un año. . . . 120

Sábado 2 de Febrero de 1839.

Precio 6 ctos.

# Boletín oficial de Segovia.

## ARTICULO DE OFICIO.

### INTENDENCIA.

Circular del Sr. Intendente, señalando los documentos y noticias para el abono del medio diezmo.

Reconocido por la ley el derecho de los contribuyentes al abono de la mitad del diezmo que pagaron en el año de 1837 á 1838, marcada en la instrucción de 16 del corriente la manera de hacerle, es de mi obligación señalar á los pueblos los documentos y noticias de que han de valerse, y al mismo tiempo el modo de adquirirlas. Fácil sería ejecutar el indicado abono si los arrendatarios hubiesen cumplido con lo que se les prevenia en el artículo 29 de la instrucción aprobada por S. M. en 21 de Julio de 1837, y si los contribuyentes usando de la facultad que la cláusula final del citado artículo les concedia hubieran exigido de aquellos el recibo de lo que satisficieran. La falta cometida por los arrendatarios y el abandono que en detrimento de sus propios intereses han manifestado los contribuyentes, complican de algun modo las operaciones necesarias para llevar á efecto la compensación concedida por la ley y pueden retardar el beneficio que de ella deben prometerse los interesados. Para evitar estos males en lo posible y cumplir con lo que previene el art. 44 de la instrucción de 16 del corriente, me ha parecido oportuno publicar las siguientes disposiciones.

1.º Los ayuntamientos exigirán de los curas párrocos ó de los cilleros si ante ellos la hubieren dado, una copia de las declaraciones de los contribuyentes.

2.º Exigirán tambien de los cilleros una copia de la tasación firmada por estos y por el cura párroco.

3.º Se presentarán con este documento al administrador de decimales, el cual deberá examinarle y si le encuentra conforme lo manifestarán con la siguiente nota, *concuérda con lo que existe en esta Administración*, firmado en seguida.

4.º Si la tasación aprobada por la Administración decimal está conforme con la declaración de los contribuyentes, procederá el ayuntamiento á regular el valor en metálico á que ascienda la mitad del diezmo abonable á su parroquia.

5.º Procederá tambien á señalar la cantidad á que deba ser acreedor cada individuo de los contribuyentes al diezmo teniendo presente el art. 40 de la instrucción de 16 del actual.

6.º Tanto el señalamiento anterior como la regulación prevenida en la disposición 4.º se harán con arreglo al precio medio marcado para todas las especies en la adjunta tarifa.

7.º Hecho el reparto individual, se observarán los artículos 54 y 55 de la citada instrucción; si hubiere algun individuo comprendido en el art. 56 se procederá con arreglo á lo que en él se previene siempre que tuviese el V.º B.º que marca el artículo 41 y las demas condiciones exigidas por este último.

8.º Concluidas todas estas operaciones se presentarán los ayuntamientos á la Contaduría de provincia en donde les será abonada la mitad del diezmo en vista de los documentos citados en las disposiciones 1.º y 2.º, ó con los recibos originales que los colectores ó cilleros hubieren dado á los contribuyentes con arreglo al 41.

9.º El administrador de decimales, los cilleros ó colectores, estan obligados á dar las certificaciones indicadas en estas disposiciones sin exigir derechos de ninguna clase, no solo á los ayuntamientos sino á los particulares por la parte que hubieren diezmando.

10 En igual obligacion estan los ayuntamientos con respecto á las cuotas individuales que hubieren repartido.

Segovia 30 de Enero de 1839.=Lorenzo Flores Calderon.

Tarifa de los precios fijados por la Excm. Diputación provincial, en sesion de 28 del corriente, con asistencia de los Sres. Gefes de Hacienda pública de la misma, á todos los granos, caldos y carnes que á continuacion se expresan, en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre de 1837.

Partidos de Segovia y Martin Muñoz.

Trigo . . . . .	á 37 rs. fanega.
Cebada. . . . .	20 id.
Centeno. . . . .	23 id.
Garbanzos. . . . .	70 id.
Algarrobas. . . . .	23 id.
Muelas, titos y guisantes . . . . .	28 id.
Yeros. . . . .	23 id.
Vino comun . . . . .	3 id. arroba.
El haz de lino. . . . .	25 id.
El de id. de cáñamo. . . . .	12 id.
Cada cordero fino. . . . .	18 id.
Idem basto. . . . .	16 id.
Lana fina Leonesa. . . . .	70 id. arroba.
Id. Segoviana. . . . .	60 id. id.
Id. de pearas. . . . .	50 id. id.
Id. basta . . . . .	40 id. id.
Queso. . . . .	25 id. id.
Frutas. . . . .	6 id. id.
Navos y patatas. . . . .	2 id. id.
Ajos. . . . .	4 id. id.
Cebollas. . . . .	4 id. id.
Rubia en rama. . . . .	12 id. id.
Cada lechon. . . . .	6 id.
Cada pollo. . . . .	1 id. 8 mrs.
Cada pavo. . . . .	6 id.
Cada pato . . . . .	3 id.
Cada ganso. . . . .	4 id.

Partidos de Cuellar, Riaza y Sepúlveda.

Trigo. . . . .	á 33 rs. fanega.
Cebada. . . . .	18 id.
Centeno. . . . .	20 id.
Garbanzos. . . . .	60 id.
Algarrobas y yeros. . . . .	23 id.
Muelas, titos y guisantes. . . . .	28 id.
Vino comun. . . . .	3 id. arroba.
Lino. . . . .	25 id. el haz.
Cáñamo. . . . .	12 id. id.
Corderos bastos. . . . .	16 id.
Lana fina. . . . .	50 id. arroba.
Id. basta. . . . .	40 id.
Queso. . . . .	25 id.
Frutas. . . . .	6 id.
Navos y patatas. . . . .	2 id.
Ajos . . . . .	4 id.
Cebollas. . . . .	4 id.
Rubia en rama. . . . .	12 id.

Cada lechon. . . . .	6 id.
Cada pollo. . . . .	1 id. 8 mrs.
Cada pavo. . . . .	6 id.
Cada pato. . . . .	3 id.
Cada ganso. . . . .	4 id.

Segovia 28 de Enero de 1839.=El Diputado, Marcos Antonio Cubero.=Nicolas Leonor Ballestero, Secretario.=Es copia.=Flores Calderon.

No habiéndose presentado los sujetos que á continuacion se expresan á recoger los créditos que existen en esta Intendencia, sin embargo de haberse publicado el correspondiente aviso por el Boletin oficial de esta Provincia, se repite ahora para que inmediatamente lo verifiquen, trayendo al efecto la carpeta resguardo que recibirían de las oficinas donde les presentaren para su liquidacion.

Números de las carpetas.	Nombres de los interesados.	Créditos.
125	D. Baldomero Mateo Ramos, poseedor de una capellanía colativa fundada en la parroquia de S. Miguel de esta ciudad. . . . .	2
248	El cabildo eclesiástico de la parroquia de la villa del Espinar. . . . .	4
21	El hospital de niños expósitos de S. Cristóbal de Sepúlveda. . . . .	6
22	La obra pía de Misa de alba fundada en los lugares de Sonsoto y Tres-casas, por D. Baltasar de Marinas. . . . .	6
28	Fundacion de Animas del lugar de Tres Casas . . . . .	6
130	El cabildo eclesiástico de Cavo-sierra en la vicaría de la villa de Pedraza. . . . .	6
131	El administrador de la cofradía de Animas de la parroquia de Santiuste. . . . .	6
141	El administrador de la obra pía fundada en la parroquia de Sta. Columba de esta ciudad, por Gomez de S. Millan. . . . .	6
152	El administrador de la cofradía de la Veracruz, fundada en el lugar de Narros, por Ana Perez y José Sastre. . . . .	6
155	D. Pedro Herrero Gomez, poseedor del patronato laical fundado en el lugar de Gandallas, por D. Gregorio Clavillo. . . . .	6
191	Doña Tomasa de Amor, religiosa en el convento de S. Antonio el Real de esta ciudad, poseedora del vínculo fundado en Palencia por D. Alfonso Garcia y Paniagua. . . . .	6
10	El mayordomo de la cofradía del Santísimo, en la parroquia de la villa de Cantimpalos. . . . .	7
192	D. Diego Mariano Colon, poseedor del mayorazgo fundado por Doña Isabel Rodríguez de Segovia. . . . .	7
126	La comunidad de religiosas Franciscas de Sta. Clara de la villa de Cuellar. . . . .	7
54	Doña Juliana Anton. . . . .	3
127	D. Santiago Encinas. . . . .	1
128	El mismo. . . . .	3

D. Maniel Martinez de Velasco. . . . . 2  
 208 El patronato fundado en la parroquia de  
 S. Zóilo en la villa de Escalona, por  
 Garcí Gonzalo del Olmo. . . . .  
 Segovia 28 de Enero de 1839. = Lorenzo Flores  
 Calderon.

*Administracion de Rentas nacionales.*

Si bien algunos de los hacendados de esta ciu-  
 dad que poseen fincas en ella, han acudido á ve-  
 rificar el pago de lo que les ha correspondido por

la contribucion de frutos civiles, respectiva al año  
 último asi que se les ha pasado aviso, la mayor  
 parte se han mostrado sordos á este, circunstancia  
 que unida al estarme prevenido acelere todo lo po-  
 sible la cobranza de dicha contribucion, me pone  
 en la precision de amonestarles por última vez lo  
 verifiquen dentro de tercero dia á contar desde la  
 insercion de esta en el Boletín, en la inteligencia  
 que el que no lo haga, no ha de estrañar se ex-  
 pida contra él el apremio con anuencia del Señor  
 Intendente.

Segovia 31 de Enero de 1839. = Juan Bernar-  
 dino de Leira.

*Indice de las órdenes circuladas en el mes de*

**ENERO.**

Núms. del Bo- letín.	Fe- chas.	OBJETO.
1.º	1.º	<i>Causas criminales.</i> . . . . Real orden de 20 de Diciembre del año anterior, recomendando la pronta sus- tanciacion de las causas criminales.
		<i>Montes.</i> . . . . Circular del Sr. Gefe político mandando presentar el estado de montes, á los pueblos que no lo han verificado.
2	3	<i>Monte pio.</i> . . . . Real órden de 4 de Diciembre, mandando incluir en el monte pio á los oficiales de Gobierno político que se hallen en el caso que se demarca.
		<i>Empleados.</i> . . . . Otra de 20 de Diciembre, ordenando la pronta presentación á desempeñar sus destinos á los empleados en los Gobiernos políticos.
		<i>Caminos.</i> . . . . Otra de 9 de Diciembre, mandando la composicion de las calzadas á las entra- das y salidas de los pueblos.
		<i>Pasaportes.</i> . . . . Otra de 15 de Diciembre, disponiendo se observe en el refrendo de pasaportes de los súbditos de las repúblicas de América lo dispuesto para con los natura- les de estos reinos.
		<i>Presidarios.</i> . . . . Otra de 10 de Diciembre, señalando por quien ha de atenderse al sustento de los presidarios.
		<i>Desertores.</i> . . . . Otra de 10 de Diciembre, prefijando reglas para contener la desercion en las fi- las del Ejército
		<i>Arena de fundicion.</i> . . . Otra de igual fecha, señalando los derechos que debe satisfacer la arena que se introduce para las fundiciones.
		<i>Prófugos.</i> . . . . Otra de 16 de Diciembre, mandando que las autoridades de las fronteras de Por- tugal impidan que se acojan á ellas los mozos solteros de aquella nacion
		<i>Boletín oficial.</i> . . . . Circular de la Diputacion provincial, mandando poner de manifiesto los Bole- tines oficiales.
3	5	<i>Juzgados.</i> . . . . Real órden de 18 de Diciembre, sobre que se satisfagan los gastos de los juz- gados de primera instancia hasta fin de Setiembre último.
		<i>Requisa.</i> . . . . Otra de 16 de Setiembre, mandando se haga con toda premura la requisa de caballos.
		<i>Deuda nacional.</i> . . . . Orden de la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion de 18 de Diciem- bre, para que se adinita toda clase de papel de la deuda nacional en pago de la octava parte del precio de las fincas.
		<i>Préstamo.</i> . . . . Real órden de 30 de Diciembre, previniendo á los Intendentes que á la mayor brevedad remitan á los pueblos los billetes que faltan del préstamo de 200 millones.
4	8	<i>Carrera judicial.</i> . . . . Exposicion y Real decreto de 29 de Diciembre, marcando la escala de ascensos y requisitos que son necesarios en la carrera judicial.
		<i>Escuelas.</i> . . . . Real órden de 23 de Diciembre, para que se lleve á efecto el reglamento de es- cuelas, señalando los puntos donde se hallará éste de venta.
5	10	<i>Oficinas.</i> . . . . Exposicion y Real decreto de 28 de Diciembre, mandando llevar á efecto la traslacion de oficinas á los edificios de conventos suprimidos.
		<i>Autoridades.</i> . . . . Real decreto de 20 de Diciembre, disponiendo que los Gobiernos políticos é Intendencias sean servidos por una sola persona.
		<i>Penas de cámara.</i> . . . . Real órden de 24 de Diciembre, circulada por la direccion general de Rentas provinciales, ordenando se lleve á efecto lo que está dispuesto sobre encabe- zamientos de penas de Cámara.
		<i>Frutos civiles.</i> . . . . Circular de la Intendencia de esta provincia, mandando llevar á efecto la ins- trucción vigente de Frutos civiles.
		<i>Manda pia.</i> . . . . Otra, para que se recaude la manda pia forzosa.
6	12	<i>Requisa de caballos.</i> . . . Real órden de 7 del actual, mandando á los Capitanes generales lleven á efecto con toda actividad la requisicion de caballos.
		<i>Aranceles.</i> . . . . Otra de 13 de Diciembre, acompañando el arancel de derechos de importa- cion de ganados extranjeros.
		<i>Voto de gracias.</i> . . . . Otra de 30 de id., concediendo un voto de gracias al Capitan general y ejército de Cataluña.
7	15	<i>Quinta.</i> . . . . Ley y Real decreto de 10 de Enero, para la ejecucion de la quinta de 400 hom- bres, y cupos de cada provincia.
		<i>Hacienda nacional.</i> . . . Real órden de 30 de Diciembre proponiendo medidas para la buena administra- cion de la Hacienda nacional.

Núms. del Bo letin.	Fechas.	OBJETO.
7	15	<i>Espólios</i> . . . . . Real orden de 4 de Enero, mandando continúe la administracion de los bienes eclesiásticos que se mencionan, bajo la dependencia de la Colecturía general de Espólios.
8	17	<i>Requisición</i> . . . . . Real decreto de 10 de Enero, mandando llevar á efecto la requisición de 60 caballos.
		<i>Montes</i> . . . . . Real orden de 25 de Diciembre, disponiendo medidas provisionales para la conservación de montes.
9	19	<i>Fortificación</i> . . . . . Otra de 20 de id., mandando admitir en pago de la contribucion extraordinaria de Guerra, el importe de las obras de fortificación.
		<i>Requisición</i> . . . . . Otra de 10 de Enero, encargando á los gefes militares activen la requisición de caballos.
		<i>Enganche de mozos</i> . . . . . Otra de 29 de Diciembre, previniendo que quede libre el enganche de mozos para las banderas de Ultramar.
		<i>Correos</i> . . . . . Circular del Gobierno político, acompañando las Reales órdenes de 23 de Abril de 1836, que trata de la seguridad que debe proporcionarse á los correos.
		<i>Caminos</i> . . . . . Otra, para que los pueblos hagan la composicion de los caminos que están en su demarcacion.
		<i>Secretarios de Ayuntamts</i> . . . . . Otra de la Diputacion provincial, mandando que los Secretarios de los ayuntamientos no lleven derechos en los expedientes de documentos gubernativos.
10	22	<i>Ultramar</i> . . . . . Exposicion y Reales decretos de 28 de Diciembre, nombrando una comision especial que entienda en el arreglo de las leyes que han de regir en las provincias de Ultramar.
		<i>Secretaria de Guerra</i> . . . . . Otra y Real decreto de 8 de Enero, para el nuevo arreglo de la Secretaría de Guerra.
		<i>Contribucion de Guerra</i> . . . . . Real decreto de 16 de id., demarcando las bases aprobadas por las Cortes para la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra.
11	24	<i>Publicacion de órdenes</i> . . . . . Otra de 4 de Mayo del año anterior, encargando el cumplimiento de lo mandado sobre el tiempo en que son obligatorias las órdenes que se publican en la Gaceta.
		<i>Litigios</i> . . . . . Otra de 30 de Diciembre, para que por los Tribunales no se admitan litigios promovidos por las Juntas de beneficencia sin que obtengan esta Real aprobacion.
		<i>Requisición</i> . . . . . Otra de 5 de Enero, mandando de que no se dé por concluida la requisición de caballos, hasta el día 1.º de Febrero.
		<i>Quinta</i> . . . . . Otra de 15 de id., encargando á todas las autoridades la mas eficaz cooperacion para la pronta ejecucion de la quinta.
		<i>Cruces</i> . . . . . Otra de 26 de Diciembre, aclarando como se han de conceder las Cruces de María Isabel Luisa.
12	26	<i>Aranceles</i> . . . . . Exposicion y Reales decretos de 4 de Enero, para la formacion de los aranceles de Aduanas.
13	29	<i>Pensiones</i> . . . . . Real orden de 8 de id., para el modo de hacer las entregas de pensiones á las esposas de los militares.
		<i>Instruccion primaria</i> . . . . . Otra de 1.º de id., mandando llevar á efecto el plan de instruccion primaria.
14	31	<i>Cuentas del Tesoro</i> . . . . . Otra de 8 de Enero, acompañando los modelos que han de servir para formar las cuentas de ingreso mensual de caudales en las Tesorerías.
		<i>Oficios municipales</i> . . . . . Otra de 9 de id., declarando S. M. que solo los empleados de Real nombramiento estan exentos de servir los oficios municipales.
		<i>Retirados</i> . . . . . Otra de 21 de Enero para que cese de suministrarse raciones á los retirados.

### AVISO.

Debiendo contratarse en la ciudad de Avila, segun orden del Sr. Intendente militar en jefe del ejército de operaciones del norte, de acuerdo con el Excmo. Sr. conde de Luchana, general en jefe de los ejércitos nacionales, la construccion de 600 pares de zapatos, cuyo importe será satisfecho por la tesorería de aquella provincia, hipotecando al efecto todos los ingresos por rentas y contribuciones inclusa la extraordinaria de guerra, conforme al pliego de condiciones y demas documentos que constan en el expediente formado al efecto; con sujecion tambien á las muestras que desde este día estarán de manifiesto en la escribanía de D. Agustin Lopez Hernandez, para que los licitadores que quieran interesarse en dicha contrata puedan enterarse de unas y otras; previniéndose que el remate se verificará el día 17 del presente Febrero en los estrados de aquella Intendencia, desde las doce de dicho día en adelante.

### ROBO.

El día 26 de Enero próximo pasado fué robada de la casa del Gobierno político de esta ciudad una escalera de mano de ocho ó diez pies de alta, quien supiere su paradero lo avisará á algun dependiente de dicho Gobierno, donde darán su hallazgo.

### PERDIDA.

Dicho día 26 del pasado faltó de la villa de Turégano una potra de 3 años, cuyas señas son: 6 cuartas, de alzada, careta, paticalzada, pelo castaño oscuro; quien supiere su paradero lo avisará á Anastasio Borreguero, vecino de dicha villa, quien dará el hallazgo.